

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 3053.  
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.  
-**DEMANDANTE:** CONSTRUCTORA INGENIERÍA Y EQUIPOS  
-**DEMANDADOS:** AMMI ARQUITECTURA Y DISEÑO S.A.S.  
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2023-00495-00.

**VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Revisado el expediente se tiene que la parte demandada, a través de apoderado judicial formula oportunamente excepciones de mérito, mismas a las que se procederá a correr el respectivo traslado en los términos del artículo 443 del C. G. del P.

Por lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORRER TRASLADO** al ejecutante de la contestación de demanda impetrada por la parte que representa al extremo demandado (**FI 10**) por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ella y solicite las pruebas que a bien considere conforme lo preceptúa el artículo 443 del C. G. del P.

**SEGUNDO: RECONÓCER** personería al abogado FLAVIO ENRIQUE OCHOA ESPINOSA identificado con la C. de C. No. 1.112.966.170 y la T.P No. 246.205 para actuar como apoderado del ejecutado, conforme al poder otorgado.

**Firmado Por:**  
**Kelly Johanna Muñoz Morales**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69fd500613c30148c32b3d3e1cec4390d3bc203af27f7dbe48a846a5b4e9bd0a**

Documento generado en 21/11/2023 02:26:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## CONTESTACIÓN PROCESO EJECUTIVO RAD 760014003002-2023-00495-00

FLAVIO OCHOA <fochoaad@gmail.com>

Jue 31/08/2023 16:51

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: cperez@ochoadiaz.com <cperez@ochoadiaz.com>; Flavio Enrique Ochoa Espinosa <fochoa@odbabogados.com>

📎 2 archivos adjuntos (643 KB)

1. Contestación Demanda Proceso Ejecutivo AMMI (1).pdf; 2. Anexos Contestación Demanda Proceso Ejecutivo AMMI.pdf;

Santiago de Cali, agosto 31 de 2023

Doctor:

Donald Hernán Giraldo Sepúlveda

**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**

[j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CONSTRUCTORA INGENIERIA Y EQUIPOS S.A.S NIT. 901.250.165-7  
**DEMANDADO:** AMMI ARQUITECTURA Y DISEÑO S.A.S. NIT 900.864.319-6  
**RADICADO:** 760014003002-2023-00495-00  
**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DE DEMANDA

**FLAVIO ENRIQUE OCHOA ESPINOSA**, hombre, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.112.966.170 de Ginebra - Valle, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 246.205 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico para notificaciones [fochoaad@gmail.com](mailto:fochoaad@gmail.com) obrando en nombre y representación de la sociedad **AMMI ARQUITECTURA Y DISEÑO S.A.S.**, identificada tributariamente con Nit. 900.864.319-6, con domicilio principal en Cali (V), tal como se acredita en poder especial conferido que se allega como anexo, procedo a contestar dentro del término de traslado la demanda ejecutiva de la referencia.

Se adjunta:

1. Contestación Demanda
2. Anexos contestación demanda

--

# Flavio Enrique Ochoa Espinosa

Socio Fundador



📞 (+57) 313 548 7600

📞 (+57) 317 880 21 75

✉️ fochoa@ochoadiaz.com

📍 Av. 5 Nte # 21 - 22 Of. 707

Edificio Centro Versailles - Santiago de Cali

Santiago de Cali, agosto 31 de 2023

Doctor:

Donald Hernán Giraldo Sepúlveda

**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**

[j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**E. S. D.**

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CONSTRUCTORA INGENIERIA Y EQUIPOS S.A.S NIT. 901.250.165-7  
**DEMANDADO:** AMMI ARQUITECTURA Y DISEÑO S.A.S. NIT 900.864.319-6  
**RADICADO:** 760014003002-2023-00495-00  
**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DE DEMANDA

**FLAVIO ENRIQUE OCHOA ESPINOSA**, hombre, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.112.966.170 de Ginebra - Valle, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 246.205 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico para notificaciones [fochoaad@gmail.com](mailto:fochoaad@gmail.com) obrando en nombre y representación de la sociedad **AMMI ARQUITECTURA Y DISEÑO S.A.S**, identificada tributariamente con Nit. 900.864.319-6, con domicilio principal en Cali (V), tal como se acredita en poder especial conferido que se allega como anexo, procedo a contestar dentro del término de traslado la demanda ejecutiva de la referencia en los siguientes términos:

### **I. RESPECTO A LOS HECHOS**

**PRIMERO:** *El hecho es cierto*, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de **CONSTRUCTORA INGENIERIA Y EQUIPOS S.A.S**, aportado como anexo a la demanda.

**SEGUNDO:** *El hecho es cierto*, tal como consta en el Contrato de Arrendamiento Equipos y Maquinaria, firmado por mi poderdante y aportado como anexo a la demanda.

**TERCERO:** *El hecho no es cierto*, de acuerdo a los anexos de la demanda allegados por el demandante, se evidencia de manera indiscutible que no se cumplen con los requisitos de la factura electrónica de venta.

En primer lugar, no se prueba la impresión previa de la factura emitida por parte de **CONSTRUCTORA INGENIERIA Y EQUIPOS S.A.S**, que contenga i) la denominación expresamente como factura de venta. ii) razón social y NIT del vendedor o de quien presta el servicio. iii) llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta. iv) razón social y el NIT del impresor de la factura, tal como lo dispone el artículo 617 del Estatuto Tributario. La parte demandante solo aporta como anexo a la demanda el Código Único de Factura Electrónica (CUFE).

De igual forma, no contiene la hora de generación, el formato electrónico de generación junto con el documento electrónico de validación que contiene el valor: Documento validado por la DIAN, el Detalle de Trazabilidad o Anexo técnico de Factura Electrónica de Venta para la generación, transmisión, validación, expedición y recepción de la Factura y por último, no contiene la razón social y Número de Identificación Tributaria -NIT, del fabricante del software, el nombre del software y del proveedor tecnológico. Lo anterior, tal como lo dispone el artículo 11° de la resolución 000042 de 05 de mayo de 2020.

Por lo expuesto, es impracticable la demostración del hecho al cual, le dedicamos respuesta, puesto que solo con el Código Único de Factura Electrónica (CUFE) y el Formato XML, la demandante no certifica el cumplimiento de los requisitos establecidos para la Factura Electrónica de Venta.

**CUARTO:** *Me atengo a lo que se demuestre dentro del proceso, pues no es posible la demostración del hecho al cual, le dedicamos respuesta, puesto que solo con el Código Único de Factura Electrónica (CUFE) y el Formato XML, la demandante no certifica el cumplimiento de los requisitos establecidos para la Factura Electrónica de Venta, tal como lo es la fecha de vencimiento.*

**QUINTO:** *El hecho no es cierto, de acuerdo a la limitada documentación anexada a la demanda, no es posible establecer con certeza los compromisos adquiridos por mi poderdante, sin embargo, al solo evidenciar el Contrato de Arrendamiento Equipos y Maquinaria firmado por mi poderdante, en su CLAUSULA TERCERA estipula que el pago del precio es la que se estipula en la Orden del Servicio y/o cotización y, al momento de no anexar realmente una Factura Electrónica de Venta, se desconocen los servicios.*

**SEXTO:** *Me atengo a lo que se demuestre dentro del proceso, en relación a los abonos realizados por mi poderdante.*

**SEPTIMO:** *El hecho no es cierto*, pues no es posible la demostración del hecho al cual, le dedicamos respuesta, puesto que solo con el Código Único de Factura Electrónica (CUFE) y el Formato XML, la demandante no certifica el cumplimiento de los requisitos establecidos para la Factura Electrónica de Venta, tal como lo es la fecha de vencimiento o el simple contenido de la obligación contenido en un supuesto título valor.

**OCTAVO:** *El hecho no es cierto*, tal como se sustenta en la respuesta al HECHO TERCERO en el presente documento, de acuerdo a los anexos de la demanda allegados por el demandante, se evidencia de manera indiscutible que no se cumplen con los requisitos de la factura electrónica de venta, puesto que solo con el Código Único de Factura Electrónica (CUFE) y el Formato XML, la demandante no certifica el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Se determina la ausencia de la impresión previa de la factura emitida por parte de **CONSTRUCTORA INGENIERIA Y EQUIPOS S.A.S**, que contenga i) la denominación expresamente como factura de venta. ii) razón social y NIT del vendedor o de quien presta el servicio. iii) llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta. iv) razón social y el NIT del impresor de la factura, tal como lo dispone el artículo 617 del Estatuto Tributario. La parte demandante solo aporta como anexo a la demanda el Código Único de Factura Electrónica (CUFE).

De igual forma, no contiene la hora de generación, el formato electrónico de generación junto con el documento electrónico de validación que contiene el valor: Documento validado por la DIAN, el Detalle de Trazabilidad o Anexo técnico de Factura Electrónica de Venta para la generación, transmisión, validación, expedición y recepción de la Factura y por último, no contiene la razón social y Número de Identificación Tributaria -NIT, del fabricante del software, el nombre del software y del proveedor tecnológico. Lo anterior, tal como lo dispone el artículo 11° de la resolución 000042 de 05 de mayo de 2020.

**NOVENO:** *El hecho no es cierto*, pues no es posible la demostración del hecho al cual, le dedicamos respuesta, puesto que solo con el Código Único de Factura Electrónica (CUFE) y el Formato XML, la demandante no certifica el cumplimiento de los requisitos establecidos para la Factura Electrónica de Venta, tal como lo son los consagrados en el artículo 621° del Código de Comercio.

**DECIMO:** *El hecho no es cierto*, pues en ocasión de no aportar Factura Electrónica de Venta, en la cual, conste los requisitos exigidos para la misma, no daría a lugar a referirse a un título valor como documento necesario para legitimar el ejercicio

del derecho literal y autónomo que en él se incorpora y mucho menos la existencia de una obligación proveniente de la prestación de un servicio.

**DECIMO PRIMERO:** *El hecho no es cierto, pues el demandante no satisface el requisito del Anexo técnico de Factura Electrónica de Venta para la generación, transmisión, validación, expedición y recepción de la Factura, razón por la cual, es un hecho no probado.*

**DECIMO SEGUNDO:** *El hecho no es cierto, pues no es posible la demostración del hecho al cual, le dedicamos respuesta, puesto que solo con el Código Único de Factura Electrónica (CUFE) y el Formato XML, la demandante no certifica el cumplimiento de los requisitos establecidos para la Factura Electrónica de Venta, tal como lo son los consagrados en el artículo 774° del Código de Comercio.*

**DECIMO TERCERO:** *Me atengo a lo que se demuestre dentro del proceso.*

## **II. RESPECTO A LAS PRETENSIONES**

Me permito manifestar al señor Juez, que me opongo a todas y cada una de las pretensiones relacionadas por la parte ejecutante por no haber demostrado el cumplimiento de los requisitos de la Facturas Electrónicas de Venta adjuntadas como prueba en la demanda y que se pretenden hacer valer como tal en las pretensiones y hechos de la misma.

En su lugar, solicitaré que no se condene a mi representada en las pretensiones de la demanda y en su lugar se condene a la parte ejecutante al pago de costas y agencias en derecho.

## **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La presente contestación, se fundamenta en los artículos 621° y 774° del Código de Comercio, artículo 11° de la resolución 000042 de 05 de mayo de 2020, artículo 617° del Estatuto Tributario, Decreto 2244 de 2015 y Decreto 1154 de 2020.

## **V. ANEXOS**

1. Poder para actuar.

## VI. NOTIFICACIONES

Mi poderdante, la sociedad **AMMI ARQUITECTURA Y DISEÑO S.A.S**, recibirá notificaciones en Carrera 72 #13A-56 Torre 5 Apartamento 1101 de la ciudad de Cali o al correo electrónico [ammi.arq@hotmail.com](mailto:ammi.arq@hotmail.com).

El suscrito, las recibirá en la Avenida 5 norte #21-22 Edificio Centro Versalles, Oficina 707 o mediante correo electrónico [fochoaad@gmail.com](mailto:fochoaad@gmail.com), celular 313 5487600 – 320 605 0596

Del Señor Juez,

Atentamente,



**FLAVIO ENRIQUE OCHOA ESPINOSA**

C.C. N° 1.112.966.170 de Ginebra (V)

T.P. N° 246.205 del C.S.J.

## REMISIÓN DE PODERES DE ACUERDO A LA LEY 2213 DEL 2022

Arq. Ana Milena Marin <ammi.arq@hotmail.com>

Mié 30/08/2023 17:42

Para:Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@ochoa.com.co>

CC:Flavio Enrique Ochoa Espinosa <fochoa@ochoa.com.co>;Rubén Ernesto Delgado Cháves <rdelgado@ochoa.com.co>;Cynthia Catalina Pérez Pérez <cperez@ochoa.com.co>

 1 archivos adjuntos (381 KB)

PODER ESPECIAL AMMI ARQUITECTURA Y DISEÑO.pdf;

Cordial Saludo

Remito poderes para actuar debidamente firmado y aceptado de acuerdo al Artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, para iniciar el proceso judicial correspondiente.

Atentamente,

Arq Ana **Milena** Marin

Gerente

**AMMI** Arquitectura y Diseño SAS

Tel: 3164016248

[ammi.arq@hotmail.com](mailto:ammi.arq@hotmail.com)

El 30/08/2023, a las 4:55 p. m., Notificaciones Judiciales <[notificacionesjudiciales@ochoa.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@ochoa.com.co)> escribió:

Señores:

**AMMI ARQUITECTURA Y DISEÑO S.A.S**

Atn. ANA MILENA MARIN IBARGUEN

[ammi.arq@hotmail.com](mailto:ammi.arq@hotmail.com)

Cordial saludo,

Mediante el presente correo, de manera respetuosa, remito poder para representación dentro del proceso Ejecutivo que se adelanta en contra de la sociedad, por lo que solicito lo siguiente:

Lo descargue y los firme, seguidamente lo remita a este mismo correo ([notificacionesjudiciales@ochoa.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@ochoa.com.co)) y en el asunto del correo indicar **REMISIÓN DE PODERES DE ACUERDO A LA LEY 2213 DEL 2022** y en el cuerpo del correo enunciar: "Remito poderes para actuar debidamente firmado y aceptado de acuerdo al Artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, para iniciar el proceso judicial correspondiente". Se les solicita seguir las instrucciones al pie de la letra para evitar inconvenientes en la revisión de la demanda.

Atento a sus comentarios,

Cordialmente,

**FLAVIO ENRIQUE OCHOA ESPINOSA**

C.C. No. 1.112.966.170 de Ginebra - Valle

T.P. No. 246.205 del C. S. J.

<PODER ESPECIAL AMMI ARQUITECTURA Y DISEÑO.pdf>

Señores:

**JUEZ SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA**

**DEMANDANTE: CONSTRUCTORA INGENIERIA Y EQUIPOS S.A.S.**

**DEMANDADO: AMMI ARQUITECTURA Y DISEÑO S.A.**

**RADICACION: 760014003002-2023-00495-00**

**ASUNTO: OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL**

**ANA MILENA MARIN IBARGUEN**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali; identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.040.377, actuando como representante legal de la sociedad **AMMI ARQUITECTURA Y DISEÑO S.A.S.**, identificada con el Nit.: 900.864.319-6, sociedad debidamente constituida, con domicilio en la ciudad de Cali, correo de notificación judicial [ammi.arg@hotmail.com](mailto:ammi.arg@hotmail.com); por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la firma de abogados **OCHOA & DÍAZ ABOGADOS S.A.S.** identificada con Nit.: 901324122-1, Representada legalmente por el doctor **FLAVIO ENRIQUE OCHOA ESPINOSA**, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.112.966.170 de Ginebra (V), para que a través de cualquiera de sus abogados inscritos en el certificado de existencia y representación legal, defienda mis intereses en **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** adelantado por **CONSTRUCTORA INGENIERIA Y EQUIPOS S.A.S.**, identificada con el Nit.: 901.250.165-7

En cumplimiento de la Ley 2213 del 2022, me permito indicar la dirección de correo electrónico inscrito a la firma **OCHOA & DÍAZ ABOGADOS S.A.S.** como correo de notificaciones [notificacionesjudiciales@ochoadiaz.com](mailto:notificacionesjudiciales@ochoadiaz.com):

<b>APODERADO (A) JUDICIAL.</b>	<b>CÉDULA DE CUIDADANÍA</b>	<b>TARJETA PROFESIONAL</b>	<b>CORREO ELECTRÓNICO.</b>
<b>FLAVIO ENRIQUE OCHOA ESPINOSA</b>	1112966170	246.205	<a href="mailto:fochoaad@gmail.com">fochoaad@gmail.com</a>
<b>RUBÉN ERNESTO DELGADO CHÁVES</b>	1085275782	320.644	<a href="mailto:rdelgado@ochoadiaz.com">rdelgado@ochoadiaz.com</a>
<b>CYNTHIA CATALINA PEREZ PEREZ</b>	1107519651	379.320	<a href="mailto:cperez@ochoadiaz.com">cperez@ochoadiaz.com</a>

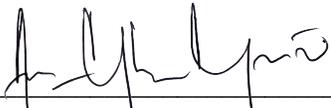
En el proceso de la referencia el abogado **FLAVIO ENRIQUE OCHOA ESPINOSA**, actuará como titular y los demás como suplentes a falta de este o disposición expresa contraria presentada ante su despacho.

Los apoderados tienen todas las facultades que expresa el art. 77 del código general del proceso especialmente notificarse, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir, presentar recursos, cobrar honorarios, tachar de falsos los documentos, reclamar títulos y demás facultades inherentes a este tipo de mandato, y en general, para ejercitar todas acciones necesarias e indispensables para el buen éxito del mandato a su cargo.

Sírvase reconocerles personería en los términos de ley.

Atentamente:

Acepto:



**ANA MILENA MARIN IBARGUEN.**

C.C. No. 67.040.377 Representante Legal  
del **AMMI ARQUITECTURA Y DISEÑO S.A.S.**



**FLAVIO ENRIQUE OCHOA ESPINOSA**

C.C. No. 1.112.966.17, Representante  
legal de **OCHOA & DÍAZ ABOGADOS S.A.S.**